



FO-CLC-060; Versión 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Comentado [AL1]: Acto administrativo condicionado al formato FO-CLC-060;Versión 1.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
RADICADOS Nros. 1-2025-04919 y 1-2025-05074 DEL 07 del 10 DE
MARZO DE 2025

Comentado [AL2]: Cambio de conector: “y” por “del”

EXPEDIENTE GENÉRICO: 10121/2025/PGEN

Fecha: 19 de noviembre de 2025

Comentado [AL3]: Se modifica en sede de revisión.

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar del Caquetá, en adelante COMFACA, es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

(...)

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.
(...)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las averiguaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia, pues determina que:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

II. ANTECEDENTES

La Superintendencia del Subsidio Familiar recibió la denuncia presentada por el Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar – SINALTRACAF, Subdirectiva Seccional Florencia, el señor Diego Fernando Vélez Velásquez, radicada en esta Entidad bajo los números 1-2025-04919 y 1-2025-05074, de fechas 7 y 10 de marzo de 2025, respectivamente, las cuales se relacionan con un presunto conflicto de intereses en la celebración de contratos por parte de la Caja de Compensación Familiar de Caquetá – COMFACA.

La denuncia refiere que la señora MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ fue vinculada laboralmente a COMFACA desde el 04 de enero de 2021, inicialmente en el cargo de Profesional 1 en el Departamento Jurídico. Posteriormente, mediante decisión del Director Administrativo de fecha 20 de febrero de 2023, fue promovida al cargo de Jefe de Departamento 1 en encargo, y desde el 09 de octubre de 2023 asumió nuevamente como Jefe de Departamento 1, adicionalmente con encargo en la Oficina de Planeación Estratégica, ingresando de esta forma a parte directiva de la Corporación.

Indica igualmente que, a partir del 01 de enero de 2025, el Director Administrativo crea el cargo de Secretaría General de COMFACA y ratifica a la señora RAMIREZ en el mencionado cargo, el cual también integra el nivel directivo de la Caja.

Por otra parte, manifiesta que desde la vigencia 2021 COMFACA ha contratado mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales al señor RICARDO BENAVIDES RAMIREZ, para desempeñarse como asesor jurídico externo de la Corporación. Asimismo, señala que el señor BENAVIDES es cónyuge de la funcionaria MARIBEL, en condición de afiliado desde el 02 de enero de 2020.

En consideración a lo anterior, el denunciante expone que la vinculación simultánea de la funcionaria MARIBEL en cargos directivos y del señor BENAVIDES como contratista de servicios profesionales daría lugar a un eventual conflicto de intereses.

III. HECHOS Y PRUEBAS

La presente averiguación preliminar se origina en los siguientes hechos:

Comentado [AL4]: Se adiciona segundo apellido tal como se relaciona en la denuncia.

Comentado [AL5]: Se adiciona según citación literal de la denuncia, “...El Director Administrativo crea el cargo de Secretaría General de COMFACA y ratifica a la señora en dicho cargo...” Folio 1 y vto.



FO-CLC-060; Versión 1

De acuerdo con la denuncia presentada, la señora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ fue vinculada a la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA, el 04 de enero de 2021, en el cargo de Profesional 1 del Departamento Jurídico. Posteriormente, mediante decisión adoptada el 20 de febrero de 2023, fue promovida en encargo al cargo de Jefe de Departamento 1 en dicha dependencia. Más adelante, a partir del 09 de octubre de 2023, se le confirió nuevamente el cargo de Jefe de Departamento 1 y, de manera simultánea, el encargo de la Oficina de Planeación Estratégica, con lo cual pasó a integrar parte del órgano directivo de la COMFACA.

También, se expone que, a partir del 01 de enero de 2025, la Dirección Administrativa de COMFACA creó la Secretaría General, cargo que fue asignado a la señora MARIBEL, perteneciendo igualmente al nivel directivo de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá.

De otro lado, se indica que, desde la vigencia del año 2021, la Caja de Compensación presuntamente ha celebrado contratos de prestación de servicios profesionales con el señor ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, quien se ha desempeñado como asesor jurídico externo de la Corporación. Finalmente, se manifiesta que, el señor ANDRÉS RICARDO figura como cónyuge de la señora MARIBEL CAMACHO, en condición de afiliado.

"De acuerdo con el registro del sistema de subsidio familiar el señor BENAVIDES RODRÍGUEZ, contratista de COMFACA, se encuentra registrado como beneficiario de la funcionaria MARIBEL CAMACHO RODRIGUEZ en calidad de CÓNYUGE, afiliado en esa condición desde el 2 de enero de 2020."

IV. ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los hechos expuestos y frente al deber de evaluar todas las observaciones contenidas en los informes de visita ordinarias y/o especiales realizadas a las Cajas de Compensación Familiar, denuncias, peticiones, traslados interno y externos y demás insumos, le corresponde a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales adelantar las averiguaciones preliminares con el objeto de determinar si existe o no mérito para dar inicio a una investigación administrativa, para lo cual se hace indispensable, de acuerdo al inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establecer con precisión y claridad, los hechos que la originarían, los sujetos objeto de la investigación, y las disposiciones presuntamente vulneradas.

El Decreto-Ley 2463 de 1981, se consagra un régimen especial de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a las Cajas de Compensación Familiar, en particular en lo relativo a la vinculación laboral o contractual de cónyuges y familiares de quienes ejercen cargos directivos. Estas restricciones tienen como finalidad preservar la independencia de criterio en la adopción de decisiones y garantizar el manejo objetivo de los recursos parafiscales.

Ahora bien, es factible determinar que las inhabilidades, se predicen en razón de las circunstancias que de alguna manera son imputables a las personas que impiden la ejecución de actos por un tiempo determinado, mientras que las incompatibilidades se predicen en razón de los cargos y los vínculos de parentesco, de afecto o interés entre las partes.

En este escenario, los hechos expuestos en la denuncia hacen referencia a una posible

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

conurrencia entre la condición de directivo de una funcionaria y la existencia de contratos de prestación de servicios celebrados con su cónyuge. Tales circunstancias, se encuentran previstas en el régimen legal y estatutario que regula las inhabilidades e incompatibilidades en las Cajas de Compensación Familiar.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento e iniciar el procedimiento de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, con ocasión de la denuncia presentada por el Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar – SINALTRACAF, Subdirectiva Seccional Florencia, señor Diego Fernando Vélez Velásquez, radicada en esta Entidad bajo los números 1-2025-04919 y 1-2025-05074, de fechas 7 y 10 de marzo de 2025, respectivamente, relacionadas con un presunto conflicto de intereses en la celebración de contratos por parte de la Caja de Compensación Familiar de Caquetá – COMFACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el inicio de la presente **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a:

Al Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá–COMFACA, CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, al correo electrónico **direccionadm@comfaca.com**.

- Al denunciante, el señor DIEGO FERNANDO VELEZ al correo electrónico **legislando2025@gmail.com**.

ARTÍCULO TERCERO: RECAUDAR la siguiente información y documentación:

3.1. Oficiar Dirección Administrativa de COMFACA para que allegue:

- Copia del Manual de Funciones y competencias **laborales** de la Corporación desde el 2021 hasta la presente fecha.
- Copia del Código de Ética y Buen Gobierno de la Corporación desde el 2021 hasta la presente fecha.
- **Organigrama de COMFACA vigente desde el año 2021 hasta la fecha.**
- Copia íntegra de todos los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con el señor ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ desde el año 2021 hasta la fecha, incluyendo:
 - Adiciones, prórrogas, modificaciones y terminaciones.
 - Certificaciones de supervisión e informes de cumplimiento.
 - Dependencias solicitantes del servicio.
 - Certificación contractual en la que conste, el objeto, valor y duración de cada contrato.
 - Documentos que permitan establecer si la señora Maribel Camacho Ramírez, en alguno de los cargos que ocupó, tuvo:
 - Participación en la solicitud, elaboración, supervisión o trámite de los contratos celebrados con el mencionado contratista.

Comentado [AL6]: Se modifica correo electrónico: notificaciones.judiciales@comfaca.com, no es el correcto.

Comentado [AL7]: Se reestructuró en su totalidad el art.3, algunas solicitudes se reformularon y el resto de material probatorio se propuso en la revisión efectuada, pues en el proyecto anterior las cuatro pruebas solicitadas eran incompletas, insuficientes y limitadas. Las solicitudes probatorias proyectadas en la revisión, se efectuaron manteniendo el orden de temas ventilados en la denuncia y que, del mismo modo, fueron objeto de pronunciamiento en el acápite de análisis del Despacho, así como se incorporaron NOMBRES COMPLETOS, Y AÑOS DE VIGENCIAS de las cuales se requiere la documental.

Comentado [AL8]: Se adiciona a la solicitud inicial.

Comentado [AL9]: Se adiciona a la solicitud inicial.

Comentado [AL10]: Se adiciona información requerida a la solicitud inicial.

- Competencias directas o indirectas sobre el proceso de contratación jurídica externa.
- Copia de los estudios previos, evaluaciones, motivaciones y soportes que dieron lugar a la contratación del asesor jurídico externo, señor ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ en cada vigencia.
- Certificación expedida por COMFACA en la que se indique:
 - La afiliación de la señora MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ.
 - La condición del señor ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ como cónyuge-beneficiario, con fecha de afiliación y vigencia.
- Copia del registro del sistema de subsidio familiar donde conste la afiliación del señor Benavides como cónyuge desde el 2 de enero de 2020.
- Certificación que indique si COMFACA tenía conocimiento previo de la relación conyugal entre la señora Maribel Camacho y el señor Andrés Ricardo Benavides.
- Registro de las declaraciones de conflicto de intereses presentadas por la señora Maribel Camacho desde su vinculación hasta la fecha, si existen.
- Relación de servidores o contratistas que participaron en las decisiones administrativas relacionadas con los ascensos y encargos otorgados a la funcionaria MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ.
- Acto administrativo del 20 de febrero de 2023 mediante el cual se le otorgó a la señora MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ el encargo de Jefe de Departamento 1 – Jurídico, con certificación de su vigencia, funciones y remuneración.
- Acto administrativo del 9 de octubre de 2023 mediante el cual la señora MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ fue nuevamente encargada como Jefe de Departamento 1, anexando:
 - Descripción del proceso de selección u observaciones que motivaron la decisión.
 - Soportes de evaluación, requisitos y justificación técnica.
- Acto administrativo o resolución mediante el cual se le asignó simultáneamente el encargo de la Oficina de Planeación Estratégica, así como la documentación sobre su inclusión en el órgano directivo de la Caja, a la señora MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, si los documentos existen.
- Copia del acto de creación de la Secretaría General a partir del 1 de enero de 2025, así como:
 - Acto de designación de la señora Maribel Camacho en dicho cargo.
- Motivación técnica y administrativa de la decisión.
- Políticas, reglamentos internos o lineamientos de COMFACA desde el 2021 hasta la presente fecha sobre:
 - Conflictos de interés.
 - Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

- Certificación sobre el o los cargos y las funciones que, por consiguiente, ha desempeñado la señora MARIBEL CAMACHO RODRÍGUEZ en COMFACA, precisando su dependencia, fechas de inicio y terminación.

ARTÍCULO CUARTO: Recaudar toda la información y demás soportes documentales que permitan determinar el archivo de las diligencias preliminares o el inicio de la correspondiente investigación de carácter administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR al abogado MARIO FERNANDO GÓMEZ OTÁLORA de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para que sustancie estas diligencias preliminares y las que de ellas se deriven.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INÉS LORENA LLANOS CASTRO
Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Mario Fernando Gómez Otálora / CPS-GRA
Proyectó:Angela María López Ferreira/Contratista/ Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa
Revisó:Liliana Castillo Cuero / Coordinadora/Grupo interno para la Responsabilidad Administrativa

Comentado [AL11]: Se adicionó información requerida a la solicitud inicial.

Comentado [AL12]: •Se elimina la solicitud de ampliación de la denuncia por dos razones: 1. Ya transcurrieron más de 30 días a partir del momento en que la SSF conoció los hechos expuestos en la denuncia, es decir; el término feneció. 2. La documental que se le solicita a la Caja de Compensación resulta ser la prueba idónea, conducente, útil, pertinente y necesaria para adelantar la averiguación preliminar, justamente por esa razón, el material que se está solicitando allegar es tan amplio, pues con este se suple la información que eventualmente podría haber suministrado el denunciante. Aunado a ello, permite generar elementos de juicio para cerrar sin mérito o, inclusive, enfocar con precisión las situaciones fácticas que fundamentarían el pliego de cargos.”**Ampliación de su denuncia, acompañada de los documentos, información y demás elementos que la soporten, precisando fechas, circunstancias y demás datos relevantes que permitan a este Despacho adelantar la verificación de los hechos expuestos.”**

Comentado [AL13]: Se modifico el nombre: la Superintendente es la Dra. Inés Lorena, no la Dra. Liliana Castillo.

Comentado [AL14]: Se modificó: la Dra. Castillo es la Coordinadora del Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa, no es: “Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
RADICADOS Nros. 1-2025-04919 y 1-2025-05074 DEL 07 y 10 DE
MARZO DE 2025**

EXPEDIENTE GENÉRICO: 10121/2025/PGEN

Fecha: 06 de octubre de 2025

**LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES**

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar del Caquetá, en adelante COMFACA, es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

(...)

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

(...)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las averiguaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia, pues determina que:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

II. ANTECEDENTES

La Superintendencia del Subsidio Familiar recibió la denuncia presentada por el Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar – SINALTRACAF, Subdirectiva Seccional Florencia, el señor Diego Fernando Vélez Velásquez, radicada en esta Entidad bajo los números 1-2025-04919 y 1-2025-05074, de fechas 7 y 10 de marzo de 2025, respectivamente, las cuales se relacionan con un presunto conflicto de intereses en la celebración de contratos por parte de la Caja de Compensación Familiar de Caquetá – COMFACA.

La denuncia refiere que la señora MARIBEL CAMACHO fue vinculada laboralmente a COMFACA desde el 04 de enero de 2021, inicialmente en el cargo de Profesional 1 en el Departamento Jurídico. Posteriormente, mediante decisión del Director Administrativo de fecha 20 de febrero de 2023, fue promovida al cargo de Jefe de Departamento 1 en encargo, y desde el 09 de octubre de 2023 asumió nuevamente como Jefe de Departamento 1, adicionalmente con encargo en la Oficina de Planeación Estratégica, ingresando de esta forma a parte directiva de la Corporación.

Indica igualmente que, a partir del 01 de enero de 2025, la Corporación creó la Secretaría General de COMFACA, cargo que fue asignado a la señora MARIBEL RAMIREZ, el cual también integra el nivel directivo de la Caja.

Por otra parte, manifiesta que desde la vigencia 2021 COMFACA ha contratado mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales al señor RICARDO BENAVIDES RAMIREZ, para desempeñarse como asesor jurídico externo de la Corporación. Asimismo, señala que el señor BENAVIDES es cónyuge de la funcionaria MARIBEL, en condición de afiliado desde el 02 de enero de 2020.

En consideración a lo anterior, el denunciante expone que la vinculación simultánea de la funcionaria MARIBEL en cargos directivos y del señor BENAVIDES como contratista de servicios profesionales daría lugar a un eventual conflicto de intereses.

III. HECHOS Y PRUEBAS

La presente averiguación preliminar se origina en los siguientes hechos:

De acuerdo con la denuncia presentada, la señora MARIBEL CAMACHO RAMIREZ fue vinculada a la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA, el 04 de enero de 2021, en el cargo de Profesional 1 del Departamento Jurídico.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Posteriormente, mediante decisión adoptada el 20 de febrero de 2023, fue promovida en encargo al cargo de Jefe de Departamento 1 en dicha dependencia. Más adelante, a partir del 09 de octubre de 2023, se le confirió nuevamente el cargo de Jefe de Departamento 1 y, de manera simultánea, el encargo de la Oficina de Planeación Estratégica, con lo cual pasó a integrar parte del órgano directivo de la COMFACA.

También, se expone que, a partir del 01 de enero de 2025, la Dirección Administrativa de COMFACA creó la Secretaría General, cargo que fue asignado a la señora MARIBEL, perteneciendo igualmente al nivel directivo de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá.

De otro lado, se indica que, desde la vigencia del año 2021, la Caja de Compensación presuntamente ha celebrado contratos de prestación de servicios profesionales con el señor ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, quien se ha desempeñado como asesor jurídico externo de la Corporación. Finalmente, se manifiesta que, el señor ANDRÉS RICARDO figura como cónyuge de la señora MARIBEL CAMACHO, en condición de afiliado.

"De acuerdo con el registro del sistema de subsidio familiar el señor BENAVIDES RODRÍGUEZ, contratista de COMFACA, se encuentra registrado como beneficiario de la funcionaria MARIBEL CAMACHO RODRIGUEZ en calidad de CÓNYUGE, afiliado en esa condición desde el 2 de enero de 2020."

IV. ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los hechos expuestos y frente al deber de evaluar todas las observaciones contenidas en los informes de visita ordinarias y/o especiales realizadas a las Cajas de Compensación Familiar, denuncias, peticiones, traslados interno y externos y demás insumos, le corresponde a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales adelantar las averiguaciones preliminares con el objeto de determinar si existe o no mérito para dar inicio a una investigación administrativa, para lo cual se hace indispensable, de acuerdo al inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establecer con precisión y claridad, los hechos que la originarían, los sujetos objeto de la investigación, y las disposiciones presuntamente vulneradas.

El Decreto-Ley 2463 de 1981, se consagra un régimen especial de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a las Cajas de Compensación Familiar, en particular en lo relativo a la vinculación laboral o contractual de cónyuges y familiares de quienes ejercen cargos directivos. Estas restricciones tienen como finalidad preservar la independencia de criterio en la adopción de decisiones y garantizar el manejo objetivo de los recursos parafiscales.

Ahora bien, es factible determinar que las inhabilidades, se predicen en razón de las circunstancias que de alguna manera son imputables a las personas que impiden la ejecución de actos por un tiempo determinado, mientras que las incompatibilidades se predicen en razón de los cargos y los vínculos de parentesco, de afecto o interés entre las partes.

En este escenario, los hechos expuestos en la denuncia hacen referencia a una posible concurrencia entre la condición de directivo de una funcionaria y la existencia de contratos de prestación de servicios celebrados con su cónyuge.

Tales circunstancias, se encuentran previstas en el régimen legal y estatutario que

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

regula las inhabilidades e incompatibilidades en las Cajas de Compensación Familiar.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento e iniciar el procedimiento de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, con ocasión de la denuncia presentada por el Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar – SINALTRACAF, Subdirectiva Seccional Florencia, señor Diego Fernando Vélez Velásquez, radicada en esta Entidad bajo los números 1-2025-04919 y 1-2025-05074, de fechas 7 y 10 de marzo de 2025, respectivamente, relacionadas con un presunto conflicto de intereses en la celebración de contratos por parte de la Caja de Compensación Familiar de Caquetá – COMFACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el inicio de la presente **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a:

- Al Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá–COMFACA, CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, al correo electrónico notificaciones.judiciales@comfaca.com
- Al denunciante, el señor DIEGO FERNANDO VELEZ al correo electrónico legislando2025@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: RECAUDAR la siguiente información y documentación:

3.1. Oficiar Dirección Administrativa de COMFACA para que allegue:

- Copia del Manual de Funciones de la Corporación.
- Copia del Código de Ética y Buen Gobierno de la Corporación.
- Copia de los contratos de prestación de servicios celebrados con el señor ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ durante la vigencia del año 2021 a la fecha.
- Certificación sobre el cargo y las funciones de la señora MARIBEL CAMACHO RODRÍGUEZ, precisando su dependencia.

3.2. Oficiar a los denunciantes para que alleguen:

- Ampliación de la denuncia en donde precise de los hechos relatados, indicando fechas, nombres de los funcionarios involucrados y documentos o testigos que puedan respaldar sus afirmaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Recaudar toda la información y demás soportes documentales que permitan determinar el archivo de las diligencias preliminares o el inicio de la correspondiente investigación de carácter administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR al abogado MARIO FERNANDO GÓMEZ OTÁLORA de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para que sustancie estas diligencias preliminares y las que de ellas se deriven.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CASTILLO CUERO

Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Mario Fernando Gómez Otálora / CPS-GRA 

Revisó: Liliana Castillo Cuero / Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co